



**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE No. JDCE-13/2025

ACTOR: Sergio Flores Tadillo.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a veinticinco de abril de dos mil veinticinco¹.

V I S T O S los autos del expediente **JDCE-13/2025**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² interpuesto por el ciudadano **Sergio Flores Tadillo**, candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

A N T E C E D E N T E S

I. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Juicio Ciudadano, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

1. Declaratoria de inicio. El veintitrés de enero, el H. Congreso del Estado de Colima, emitió la **CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**, en la que se establece el procedimiento, plazos y lineamientos para que, cada uno de los poderes del Estado integren e instalen su propio Comité de Evaluación con base en las disposiciones de la referida Convocatoria.

2. Lineamientos. El veintiuno de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima³ emitió el **Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A020/2025**, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

3. Consulta. El tres de abril, el ciudadano Sergio Flores Tadillo, en su carácter de candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el referido Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, presentó escrito ante el Instituto Electoral Local, por el que, solicitó el que se le informara, cuantas personas podía nombrar como

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo que se precise algo diferente.

² En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

³ En lo subsecuente Consejo General del IEE

sus representantes ante los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, para el desarrollo de los cómputos de la jornada electoral.

4. Respuesta a la consulta. El dieciséis de abril, el Consejo General del IEE, con **Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A033/2025** desahogo la consulta que hiciera el ciudadano Sergio Flores Tadillo, negándole su solicitud de tener representantes en las sesiones de cómputo de los votos de la jornada electoral a celebrar el primero de junio.

II. Presentación del medio de impugnación. El veinte de abril, el ciudadano Sergio Flores Tadillo, en su carácter de candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2025, presentó ante este Tribunal el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral⁴ en contra del **Acuerdo IEE/CGPEEPJE/A033/2025**, a que se hace mención en el punto que antecede.

III. Trámite Jurisdiccional.

1. Radicación del Juicio Ciudadano. El veintiuno de abril, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, primer párrafo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **JDCE-13/2025**; asimismo, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, para que certifique el cumplimiento de los requisitos de ley y publicite el medio de impugnación señalado.

IV. Certificación del cumplimiento de requisitos de ley y publicación del Juicio Ciudadano. En esa misma fecha, acorde a lo dispuesto por el artículo 66, párrafos primero y segundo, de la Ley de Medios, el Secretario General de Acuerdos, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito, por el que, se promovió el Juicio Ciudadano, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos. Asimismo, hizo del conocimiento público la presentación del juicio, a efecto, de que, comparecieran los interesados al presente juicio sin que se presentara tercero interesado alguno.

V. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

⁴ En lo subsecuente Juicio Ciudadano.

⁵ En lo sucesivo Ley de Medios

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, asume la jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un juicio ciudadano promovido en contra de acto de autoridad, relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en el que aduce el actor violación a sus derechos humanos y a los principios rectores que rigen la materia electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción VI y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso d), 62 y 63 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.

La demanda del Juicio Ciudadano cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción III, 11, 12 y 65 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve, el domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en la capital del Estado; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes; contiene firma autógrafa de la promovente.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, la demanda se presentó dentro del plazo legal de cuatro días, ya que el actor refiere que el acto reclamado le fue notificado el dieciséis de abril y, la demanda se presentó el veinte de abril, siendo evidente que el Juicio Ciudadano se presentó oportunamente conforme a lo previsto por los artículos 11 y 12, párrafo primero, de la Ley de Medios.

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción III, de la Ley de Medios, ya que el Juicio

Ciudadano que nos ocupa es promovido por un ciudadano que tiene interés jurídico en virtud de que tiene la calidad de candidato y considerar que el acto reclamado trasgrede sus derechos humanos al no ser acorde a los principios rectores que rigen la materia electoral.

d) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral, no advierte que el Juicio Ciudadano que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

CUARTA. Requerimiento del Informe Circunstanciado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley de Medios, se deberá requerir al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, señalado como autoridad responsable en el presente juicio, para que, en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, rinda el Informe Circunstanciado a que se refiere el artículo invocado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. y 66, párrafo primero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se admite el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente **JDCE-13/2025**, promovido por el ciudadano **Sergio Flores Tadillo**, en su carácter de candidato a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, para

impugnar el **Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A033/2025**, dictado el dieciséis de abril del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO. Se requiere al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberá emitir en similar término a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 24 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese al actor en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** al Instituto Electoral del Estado de Colima, en su domicilio oficial; **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, (Presidente), Magistrada AYIZDE ANGUIANO POLANCO y Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Presidente

AYIZDE ANGUIANO POLANCO
Magistrada Numeraria

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE
ZAMORA**
Magistrado Numerario

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Secretaría General de Acuerdos